



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**DICTAMEN ALG N.º** 249/19 .-

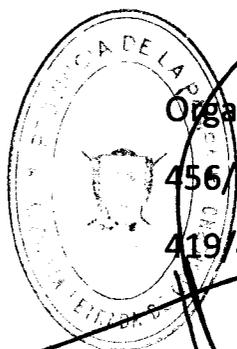
**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que el anteproyecto de Decreto que rola a fs. 562/563 reciba su correspondiente análisis y consideración.

El mencionado acto aplica al docente Raúl Pablo BRAVO D.N.I. N° 17.776.108, la sanción de cinco (5) días de Suspensión, por aplicación del artículo 80, inciso c), en concordancia con el artículo 83, inciso c), de la misma Ley, por resultar su conducta violatoria del artículo 5, incisos a) y d), todos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y del artículo 122, incisos d), e) y f), de la Ley N° 2511 (conf. Art. 1º).

Previo a ello, cabe mencionar que la primera intervención que realizó esta Asesoría Letrada de Gobierno (véase fs. 337/342 **DICTAMEN ALG N° 38/17**), consistió en ejercer un control de legalidad respecto del proyecto de decreto que aprobó lo actuado por la "Instrucción" en el Sumario Administrativo que dispuso la "cesantía", conforme a lo establecido en los artículos 80, inciso e), 85, inciso c) y 5, incisos a) y d), de la Ley N° 1124; y el artículo 122, incisos e) y f), de la Ley de Educación Provincial N° 2511, de los agentes Raúl PALACIO y Raúl Pablo BRAVO. Acción concretada en Decreto N° 434/17 (fs. 361/366).

En tanto, la segunda intervención de este Órgano Consultivo tuvo lugar a través de **DICTAMEN ALG N° 167/17** (fs. 456/471), donde se examinó el Recurso de Reconsideración interpuesto- a fs. 419/432- por los Señores BRAVO y PALACIO impugnando la Resolución N°





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

**DICTAMEN ALG N.º** 249/19 .-

1878/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación- fs. 114/116-, la Resolución N° 901/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas- fs. 307/312- y el Decreto N° 437/17 del Poder Ejecutivo- fs. 397/402- a través del cual se los declaró cesantes (conf. Arts. 2º y 3º). Decisión que se materializó en Decreto N° 2010/17 del Poder Ejecutivo Provincial (véase fs. 496/503).

Ahora bien, de fs. 546 a 560 vta. se adjunta sentencia de la Sala C del Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, librada en los autos caratulados: *“BRAVO, Raúl Pablo c/Provincia de La Pampa s/Demanda Contencioso Administrativa”, Expediente N° 125145*, por la que se resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda y declarar la nulidad del Decreto N° 437/17 del Poder Ejecutivo ordenando a la Administración el dictado de un nuevo acto en el término de sesenta (60) días, pues entiende el fallo que, **aún reconociendo la gravedad del hecho**, no se verifican los dos elementos que el encuadre normativo exige para validar la sanción.

Efectivamente, los elementos o “condiciones” de viabilidad de la sanción prevista en el inciso c), del artículo 85 de la Ley N° 1124 exige que el incumplimiento legal o la falta sancionable sea -además de grave- **“reiterada”**, el que en el caso -según el fallo-, no se verifica.

Por eso, concluimos que la nueva medida proyectada a fojas 562/563 resulta legalmente procedente y justa desde la perspectiva legal, aunque a la luz de los hechos investigados aparecería como **evísima**.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 13551/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA EN LA ESCUELA HOGAR N° 129 DE ALGARROBO DEL AGUILA.-

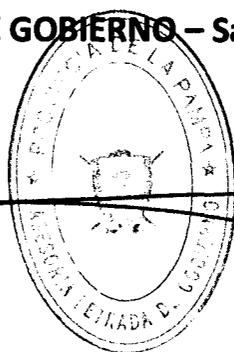
**249 / 19'**

**DICTAMEN ALG N.º**

Entonces, pues, impuesto que fuera del texto proyectado, debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Examinado el contenido de sus considerandos y de su articulado estimo que emerge una terminología que es clara y entendible.

En razón de lo expuesto, sin merecer objeciones materiales ni sustanciales, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Decreto, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 16 JUL 2019**



**D. Alejandro Fabián OIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa